



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 0071

BUENOS AIRES, 07 ENE 2014

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-401-10-0 del Registro de esta Administración Nacional Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones mencionadas en el Visto a raíz una inspección solicitada por la firma INDUSTRIAS QUÍMICAS ALMIDAR SOCIEDAD ANÓNIMA, RNE 010038041/C, con domicilio en la calle Iguazú 833, Ciudad de Autónoma de Buenos Aires al Instituto Nacional de Alimentos (INAL) para obtener el certificado de libre circulación.

Que la imputada solicitó certificado de libre circulación de los productos que se detallan a continuación: Tripolifosfato de Sodio, marca: Haifa Chemicals Ltd. RNPA: 8707029063. Lote STF 1010; fecha de vencimiento: 23 de agosto de 2010; Sodio (Tetra) Difosfato Uso Industrial Alimentario, marca: Almidar. Nombre de fantasía: Pirofosfato de sodio. RNPA: 0870009. Lote 5850; fecha de vencimiento: setiembre de 2010; Pirofosfato Ácido de Sodio, Marca: Haifa Chemicals LTD. RNPA: 8707029223. Lote: 5837; fecha de vencimiento: agosto de 2010; Potasio Tetra Difosfato Uso Industrial Alimentario, marca: Almidar. Nombre de Fantasía: Pirofosfato Tetrapotásico. RNPA: 0870022. Lote:



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

5753. Fecha de vencimiento: mayo de 2010; Pirofosfato Ácido de Sodio, marca: Haifa Chemicals LTD. RNPA: 8707029223. Lote 5677. Fecha de vencimiento: marzo de 2010.

Que a fojas 26 luce agregada el acta N° 88/2010 y a fojas 29 obra agregada el acta de inspección OI N° 105/2010, procedimientos llevados a cabo en el establecimiento de la sumariada; en ninguna de dichas ocasiones los inspectores del INAL encontraron la mercadería cuya liberación se había solicitado.

Que a fojas 34/35 luce el informe N° 053/Leg 10 emitido por el Departamento de Legislación y Normatización del INAL por el cual sugiere iniciar sumario a la firma INDUSTRIAS QUÍMICAS ALMIDARS.A., por haber dispuesto de la mercadería cuestionada sin la autorización de libre circulación, deviniendo los productos en ilegales.

Que a fojas 37/39 la ex Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia, y a través del Dictamen N° 2447/10 procedió a realizar el encuadre jurídico de la conducta.

Que finalmente, a fojas 95 se instruyó sumario a la firma por presunta infracción al artículo 12 del Decreto N° 1812/92.

Que corrido el traslado de estilo la sumariada se presentó, a fojas 64/65, y constituyó domicilio en la calle Iguazú 833 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y presentó el descargo que hace a la defensa de sus derechos.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

Que a fojas 69/71 el INAL realizó la evaluación técnica del descargo e informó que la imputada no registra antecedentes de sanciones ante el citado Instituto y consideró que la falta debe calificarse como leve.

Que del análisis de las actuaciones surgió que no se logró constatar la existencia de los productos mencionados, en los procedimientos realizados por el INAL en el depósito declarado por la firma imputada.

Que el hecho que se imputa en estos obrados se configura por la disposición física del producto, con anterioridad a la autorización para la comercialización.

Que cabe agregar que la imputada solicitó el certificado de libre circulación, en virtud de lo cual fue notificada de la necesidad de la inspección pertinente, todo ello conforme surge de las constancias glosadas a fojas 21.

Que en consecuencia frente a la verificación de la falta de la mercadería pudo determinarse la infracción a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N°1812/92: "De no contarse con la autorización o eximición prevista en el artículo anterior, el servicio aduanero autorizará la entrega de los productos in derecho a uso, a requerimiento del importador. A tal efecto éste último declarará expresamente en el despacho de importación que se constituye en depositario fiel de la mercadería, sin derecho a uso y que se compromete a impedir su deterioro y/o contaminación hasta que la autoridad competente se expida al respecto, indicando domicilio del lugar del depósito".



DISPOSICIÓN N° 0071

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

Que manifestó la dicente que por error involuntario ocasionó la venta de los productos objeto del presente, antes de la verificación sanitaria correspondiente y que ello se debió a una falla en los controles administrativos.

Que por los motivos expuestos, la Instrucción entendió que la imputada no acompañó a estos obrados probanzas suficientes que acrediten fehacientemente las manifestaciones vertidas en el descargo y que no surge del descargo presentado por la firma INDUSTRIAS QUÍMICAS ALMIDAR S.A. ni de las constancias de autos, elementos que permitan desvirtuar su responsabilidad por haber infringido el artículo 12 del Decreto N° 1812/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma INDUSTRIAS QUÍMICAS ALMIDAR S.A., con domicilio en la calle Iguazú 833, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS OCHO MIL (\$8.000.-) por haber infringido el 12 del Decreto N°1812/92.



DISPOSICIÓN N° 0071

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

ARTÍCULO 2º.- Anótese la sanción en el Registro de Infractores del INAL.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la firma sumariada que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberseles notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA N° 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Artículo 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 5º.- Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese a la firma interesada al domicilio mencionado, haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Dése al Departamento de Registro y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-401-10-0

DISPOSICIÓN N° 0071

Dr. OTTO A. ORSINGER
Sub Administrador Nacional
A.N.M.A.T.